

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00333-00
DEMANDANTE	: Alix María Suarez de Blanco y Otros.
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Admisión de la Demanda.

ASUNTO

En la demanda de reparación directa instaurada por Alix María Suarez de Blanco y Otros, por intermedio de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó demanda el 18 de diciembre del 2017.

Revisado el escrito de demanda, por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.6 y 156.6 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Alix María Suarez de Blanco, Yuranis Maolis Hernández Palacio, Cristian Hurtado Hernández, Luz Amparo Blanco Suarez, Campo Elías Blanco Suarez, Iván Darío Blanco Suarez y Alex Blanco Suarez por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al abogado Diego Fernando Lozano Becerra con T.P. 95.474 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar a secretaría se haga el registro respectivo en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 006, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintitrés (23) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría